

CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- Por Cooperativa Medica de Cerro Largo (COMECCEL) CON LA UNIVERSIDAD DE LA

REPUBLICA.- En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE:** Dr. Antonio da Silva Araújo, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Numero 3.190.899-2.. y domiciliado en Aparicio Saravia número 510 de esta ciudad y Contadora Marina Mattos Blanco, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número 1.741.063-6, domiciliada en Wilson Ferreira 715 de esta ciudad, en calidad de Presidente y Secretaria respectivamente, y en nombre y representación de la COOPERATIVA MEDICA CERRO LARGO, en adelante denominada COMECCEL, con domicilio en Durazno número 660 ; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el primero de agosto de 1992, COMECCEL se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria. II) Con

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
Giordano F. G...
SECRETARIO

motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO:** OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica COMECEL a los beneficiarios de UDELAR, el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO:** Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales a COMECEL desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO:** La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO:** Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica, deberán abonar directamente el importe de

12




Dionisio F. González
ESCRIBAN

las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar.- **SEXTO:** Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar y sus familiares directos, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: Los beneficiarios de esta Afiliación Colectiva tendrán todos los derechos que COMECEL acuerda a sus abonados individuales, estando sujetos a los mismos, de acuerdo a las disposiciones de la Institución, tanto en el momento actual como en el futuro.- Esto es policlinicas médicas de todas la especialidades, urgencias y domicilios sin pago de ordenes. Consultas y tratamientos odontológicos con pago de ordenes. Técnicas de diagnóstico con pago de ordenes. Los medicamentos cuestan la mitad del tique. Servicio de fisioterapia. Talleres gratuitos sobre tabaquismo, hipertensión, prevención de cáncer de mama y cuello de útero, adolescencia, parto sin temor, violencia doméstica. **SEPTIMO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 913) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de

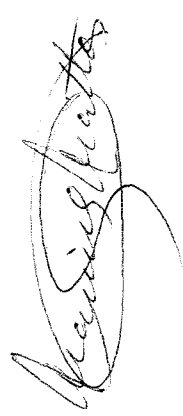




Giordano F. González
ESCRIBAN.

cada mes.- **OCTAVO:** La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **NOVENO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO :** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutual.- **DECIMO PRIMERO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los

16




Gustavo F. González
ESCRIBANO

beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.- **DECIMO SEGUNDO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO TERCERO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.- **DECIMO CUARTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO QUINTO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO SEXTO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO SÉPTIMO:** DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **DECIMO OCTAVO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el


Jordan F. G...
ESCRIBAN

practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda.

Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.-----

Manuel Quintas

[Signature]

Escritura
Serie 827104
Oficina Notarial
Montevideo, Uruguay

Ms. Herrera

Giordano F. Gomara
ESCRIBAN.

**Ec N° 827104**

ESC. GIORDANO FABRICIO GONZALEZ GONZALEZ - 14407/7

CERTIFICO QUE: I) las firmas que lucen al pie del documento que antecede **CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA** son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores **Antonio Da Silva Araujo** y **Marina Mattos Blanco**, quienes comparecen en nombre y representación y en sus calidades de Presidente y Secretaria del Consejo Directivo de la **COOPERATIVA MEDICA DE CERRO LARGO - COMECCEL**, cuyos demás datos individualizantes surgen ampliamente del documento que antecede, personas hábiles y de mi conocimiento quienes previa lectura que de la misma les hice la ratificaron y en señal de otorgamiento así la suscribieron.-

II) La Cooperativa Médica de Cerro Largo - COMECCEL, es persona jurídica hábil y vigente, fue constituida por acta de fecha 15 de octubre de 1982 suscrita en esta ciudad, como una sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Médicos. Sus Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas por resolución de fecha 11 de julio de 1986, inscriptos en el Registro de Comercio con el número 1 al folio 1 del libro de Estatutos el 4 de agosto de 1986 y publicada en forma legal en el Diario Oficial de fecha 23 de Febrero de 1987. De sus estatutos surge que: Su denominación es Cooperativa Medica de Cerro Largo y podrá usar como sigla **COMECCEL** (art.1); Su Objeto es Prestar Servicios Médicos y de Asistencia a sus Afiliados y terceros en las situaciones que correspondan, a través de la organización racional de los integrantes de su cuerpo Médico, procurando que sus asistencia sea eficiente, instalar sanatorios, policlínicas, laboratorios y afines, prestar colaboración en materia de higiene y medicina preventiva a toda autoridad nacional o departamental; establecer convenios de asistencia con otras Cooperativas que funcionen dentro de la República. Su plazo: Ilimitado (art 4). De acuerdo al artículo 31 la representación de la Cooperativa la ejercen el Presidente y Secretario del Consejo Directivo actuando en forma conjunta.2) Tengo a la vista el libro de Actas de Asamblea y de Directorio de los

cuales surge que: Por acta número 53, de fecha 24 de octubre de 2008, fueron electos entre otros los comparecientes; y por acta número 489 de Consejo Directivo de fecha 31 de octubre de 2008 se designo Presidente al Señor **Antonio Da Silva** y Secretaria General a la Señora **Marina Mattos**, estando vigentes en sus cargos.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, extiendo la presente que sello signo y firmo en Melo el catorce de setiembre de dos mil nueve en una foja de papel notarial de Actuación serie Ec número 827.104.-

\$ 155,20

217053 16

ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	6
Honorarios:	202
Montepfo:	15520
F. Gremial:	—


Giordano F. González
ESCRIBANO

